



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-2979**

Panamá 04 de Octubre de 2001.

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ÁREAS REPRESENTATIVAS PARA LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE S.A., APLICABLES AL RÉGIMEN TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006.

LA JUNTA DIRECTIVA

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del Artículo 20 de la señalada Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el artículo 97 de la Ley No. 6, señala los criterios que se deben aplicar al definir el régimen tarifario en los servicios públicos de electricidad, determinando que éstos son en orden de prioridad, los criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;
5. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además indica que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer tope máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;
6. Que el artículo 103 de la Ley No. 6, señala que el Ente Regulador establecerá un máximo de seis (6) áreas de distribución, representativas de los mercados atendidos en cada zona de concesión; y calculará, luego, el valor de distribución para cada área representativa, bajo el supuesto de eficiencia en la gestión de la empresa de distribución;
7. Que las áreas representativas establecidas para el régimen tarifario de distribución y

comercialización tienen una vigencia del 1° de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2002, por lo que es necesario fijar las áreas representativas de los mercados atendidos en las zonas de concesión, para el cálculo del valor agregado de distribución, correspondiente al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización que regirá para el período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2006;

8. Que el criterio que se utilizó para establecer las áreas representativas en el período que vence el 30 de junio de 2002, fue la densidad de consumo de energía eléctrica medida en GWh/km² por año, y con base en este parámetro, se separó el mercado panameño en cinco (5) áreas representativas: muy alta densidad, alta densidad, media densidad, baja densidad y muy baja densidad;
9. Que el Ente Regulador con el propósito de establecer las áreas representativas para el nuevo período tarifario ha analizado diferentes criterios de clasificación, tales como clientes/kms de líneas de media y baja tensión, demanda máxima medida en Kw/km², consumo de energía eléctrica medido en GWh/km², clientes/km², habitantes/km² y clientes/km de líneas de media tensión, que representen adecuadamente las diferencias que existen en los activos y en los costos de operación y mantenimiento del sistema de distribución eléctrica en las distintas áreas servidas y que respondan adecuadamente al criterio de eficiencia económica establecido en el artículo 97 de la Ley No. 6 de 1997;
10. Que el Ente Regulador, a fin de definir el criterio de clasificación para establecer las áreas representativas, con base en la información disponible ha concluido que el parámetro que mejor representa la densidad "eléctrica" de los clientes y, por tanto, de los costos de distribuir en las diferentes zonas, es la densidad lineal de los clientes, expresada en términos de clientes por kilómetro de circuitos de media tensión, por lo que este indicador será el utilizado para establecer las áreas representativas para el servicio público de distribución y comercialización eléctrica;
11. Que con los datos correspondientes a los kilómetros de circuitos instalados de líneas de media tensión y la cantidad de clientes por cada corregimiento de las áreas de concesión y con la finalidad de obtener mayor uniformidad para el tratamiento estadístico de la información, se ha determinado que se pueden agrupar los datos sobre la base de unidades regionales que pueden estar constituidas por uno o más corregimientos;
12. Que los análisis efectuados muestran que tres (3) tipos de áreas representativas son suficientes para abarcar la dispersión en los costos de distribución en Panamá, ya que tres (3) áreas permiten reconocer claramente las diferencias entre ellas y, por ende, lograr su explicación con la precisión necesaria;
13. Que del análisis de agregación de los corregimientos en grupos homogéneos resulta la siguiente clasificación:

AREA REPRESENTATIVA	Rango de Densidad (Clientes / km-circuito de media tensión)
Alta Densidad	Mayor o igual a 125
Media densidad	Mayor de 50 y menor de 125
Baja Densidad	Menor o igual a 50

14. Que para los propósitos del régimen y cálculo tarifario es necesario establecer claramente a los prestadores del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, dentro de su zona de concesión, cuáles son las áreas representativas que la conforman;
15. Que a partir de la información presentada por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A, de los kilómetros de circuitos de líneas en media tensión instaladas en su área de concesión y la cantidad de clientes dentro de cada corregimiento de esa misma área de concesión, se deben clasificar los corregimientos dentro de las áreas representativas con base en la metodología y los parámetros de densidad establecidos

en los considerandos anteriores;

16. Que con respecto al cumplimiento de las normas y metas de calidad del servicio a los clientes, el Ente Regulador considera prudente mantener hasta el 30 de junio de 2006, las cinco (5) áreas representativas establecidas para el régimen tarifario que termina el 30 de junio de 2002, para no alterar las obligaciones que sobre dichas normas y metas tiene la empresa distribuidora, ni la calidad del servicio esperado por los clientes de ésta;
17. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las leyes sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTABLECER** que las áreas representativas, para el Régimen Tarifario de Distribución, correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2006, son las siguientes:

AREA REPRESENTATIVA	Rango de Densidad (Clientes / km-circuito de media tensión)
Alta Densidad	Mayor o igual a 125
Media Densidad	Mayor de 50 y menor de 125
Baja Densidad	Menor o igual a 50

SEGUNDO: ESTABLECER que los corregimientos que componen las tres (3) áreas representativas de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., son los siguientes:

Alta Densidad

Prov.	Distrito	Corregimientos
Panamá	La Chorrera	Barrio Balboa, Barrio Colón , Guadalupe
	Arraiján	Vista Alegre
	Panamá	Bella Vista, El Chorrillo, San Francisco, Betania, Parque Lefevre, San Felipe, Calidonia, Pueblo Nuevo, Santa Ana, Curundú

Media Densidad

Prov.	Distrito	Corregimientos
Coclé	Antón	Antón
	Aguadulce	Aguadulce
	Penonomé	Penonomé
Herrera	Santa María	Santa María
	Pesé	Pesé
	Chitré	Chitré, Llano Bonito, San Juan Bautista, La Arena, Monagrillo

Los Santos	Las Tablas	Las Tablas		
	Los Santos	La Villa de los Santos		
	Guararé	Guararé		
Panamá	Arraiján	Arraiján, Nuevo Emperador, Veracruz, Juan D. Arosemena, Santa Clara		
	Panamá	Ancón		
	La Chorrera	El Coco		
	Chame	Las Lajas		
Veraguas	Santiago	Santiago		
	Atalaya	Atalaya		
	Soná	Soná		

Baja Densidad

Prov.	Distrito	Corregimientos
Coclé	Ola	Ola, La Pava, El Palmar, El Copé
	La Pintada	La Pintada, El Potrero, Piedras Gordas, El Harino, Llano Grande
	Penonomé	Cañaveral, El Coco, Toabré, Chiguirí Arriba, Pajonal, Tulú, Coclé, Río Grande
	Natá	Natá, El Caño, Toza, Capellanía
	Antón	Cabuya, El Valle, San Juan de Dios, El Chirú, Juan Díaz, Santa Rita, El Retiro, Río Hato
	Aguadulce	Barrios Unidos, El Roble, Pocrí, El Cristo
Herrera	Pesé	El Barrero, El Pedregoso, Rincón Hondo, El Ciruelo, Las Cabras, Sabana grande, El Pájaro
	Los Pozos	Los Pozos, El Cedro, La Pitaloza, Capurí, La Arena, Los Cerritos, El Calabacito
	Ocú	Ocú, Llano Grande, Peñas Chatas, Cerro Largo, Los Llanos
	Santa María	Chupampa, El Rincón, Los Canelos, El Limón
	Las Minas	Las Minas, Chumical, Qda. del Rosario, Chepo, Leones
	Parita	Parita, Los Castillos, Portobelillo, Cabuya, Paris, Potuga, Llano de la Cruz

Los Santos	Macaracas	Macaracas, Corozal, Las Palmas, Bahía Honda, El Cedro, Llano de Piedra, Bajos de Güera, Espino Amarillo, Mogollón, Chupa, La Mesa
	Tonosí	Tonosí, Cañas, Flores, Altos de Güera, El Bebedero, Guanico, Cambutal, El Cacao, La Tronosa
	Los Santos	Los Olivos, Las Cruces, Sabanagrande, Agua Buena, Las Guabas, Santa Ana, El Guásimo, Llano Largo, Tres Quebradas, La Colorada, Los Angeles, Villa Lourdes, La Espigadilla
	Pocrí	Pocrí, Lajamina, Paritilla, El Cañafístulo, Paraíso
	Guararé	El Espinal, Guararé Arriba, Las Trancas, El Hato, La Enea, Llano Abajo, El Macano, La Pasera, Perales
	Pedasí	Pedasí, Mariabé, Purio, Los Asientos
	Las Tablas	Bajo Corral, La Laja, Río Hondo, Bayano, La Miel, San Miguel, El Carate, La Palma, San José, El Cocal, La Tiza, Santo Domingo, El Manantial, Las Palmitas, El Muñoz, Las Tablas Abajo, Valle Rico, El Pedregoso, Nuario, Vallerriquito, Sesteadero, Peña Blanca
Panamá	San Carlos	San Carlos, El Higo, Las Uvas, El Espino, La Ermita, Los Llanitos, El Guayabito, La Laguna, San José
	Chame	Chame, Chica, Punta Chame, Bejuco, El Líbano, Sajalices, Buenos Aires, Sorá, Cabuya, Nueva Gorgona
	Capira	Capira, El Cacao, Lídice, Caimito, La Trinidad, Villa Carmen, Campana, Las Ollas Arriba, Villa Rosario, Cermeño
	La Chorrera	Amador, Hurtado, Playa Leona, Arosemena, Iturrealde, Puerto Caimito, El Arado, La Represa, Santa Rita, Feuillet, Los Díaz, Mendoza, Herrera, Obaldía
Veraguas	Cañazas	Cañazas, San Marcelo
	Río de Jesús	Río de Jesús, Las Huacas, Utría, Catorce de Noviembre, Los Castillos
	Calobre	Calobre, La Raya de Calobre, Las Guías, El Potrero, La Tetilla, Monjarás, La Laguna, La Yeguada

	Soná	Calidonia, La Soledad, Río Grande, El Marañón, Qda. De Oro, Rodeo Viejo, Guarumal		
	Santa Fé	Santa Fé, El Alto, El Pantano		
	San Francisco	San Francisco, Remance, San Juan, Corral Falso, Los Hatillos		
	Las Palmas	Las Palmas, El Prado, Puerto Vidal, Corozal, El Rincón, San Martín De Porres, El María, Lolá, Zapotillo		
	La Mesa	La Mesa, Boró, San Bartolo, Bisvalles, Llano Grande		
	Atalaya	El Barrito, La Carrillo, San Antonio, La Montañuela		
	Montijo	Montijo, Llano de Cativeal, Tebario, La Garceana, Pilon		
	Santiago	Canto del Llano, La Raya Sta. María, San Pedro del Espino, La Colorada, Los Algarrobos, La Peña, Ponuga		
Comarca Ngöbe Buglé	Ñürüm	El Piro		

TERCERO: **INFORMAR** a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., que la conformación de las áreas representativas descritas en el resuelto segundo de esta Resolución son las que se utilizarán para el cálculo del valor agregado de distribución, correspondiente al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización que regirá para el período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2006.

CUARTO: **MANTENER** las áreas representativas utilizadas para las normas de calidad del servicio comercial contempladas en los contratos de concesión de distribución, siendo éstas las siguientes:

ÁREA REPRESENTATIVA	DENSIDAD DE CONSUMO (GWh/km/año)
Muy alta densidad	Mayor de 70
Alta densidad	Mayor de 20 y menor o igual a 70
Densidad intermedia	Mayor de 3 y menor o igual a 20
Baja densidad	Mayor de 0.3 y menor o igual a 3
Muy baja densidad	Menor o igual a 0.3

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y hasta el 30 de junio del 2006, para efectos del cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido a las empresas de distribución eléctrica, que entrará en vigencia el 1° de julio de 2002.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente